

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el *Boletín oficial*, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 33.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, num. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

Segunda Seccion.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 298.

El Sr. Gobernador de Córdoba, en telegrama del día de ayer me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva hacer público en esa provincia que el precio medio del trigo en esta Capital es el de 68 rs. faega, por si á los tenedores de este artículo les conviniere traerlo para su venta. Es de advertir tambien que constantemente se está llevando el trigo á Sevilla.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palencia 27 de Abril de 1867.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ

Circular núm. 299.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de caminos vecinales.

Aprobado el proyecto facultativo para la reparacion del camino vecinal que partiendo del puente de D. Guarín dirige á Becerril del Campos y acordado

por la diputacion de urgente necesidad la ejecucion de las obras y su pago se efectue con fondos provinciales, he dispuesto se anuncie la subasta del cuarto trozo del referido camino, que empieza en el puente de Villaumbrales y termina á la salida de Becerril el cual comprende nueve obras de fábricas construidas y cuatro mas que han de hacerse nuevas, las que se efectuará con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se insertan, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia el proyecto de dichas obras con el presupuesto de las mismas, ascendente á la cantidad de 19 717 escudos, 566 milésimas.

Palencia 24 de Abril de 1867.

El Gobernador accidental,

GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de reparacion del cuarto trozo del camino vecinal del puente de D. Guarín á Becerril de Campos y construccion de cuatro obras de fábrica comprendidas en el referido trozo.

1.º El remate se verificará en el Gobierno de la provincia el miércoles ocho del entrante mes de Mayo á las doce de su mañana.

2.º Hasta media hora antes de la señalada, presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que abajo se expresa, en pliegos cerrados que entregarán al presidente.

3.º No se admitirá ninguna proposicion, cuya cantidad exceda de los 19 717 escudos, 566 milésimas que importa el presupuesto aprobado de las obras, pero teniendo presente que se deducirá de esta cantidad la de 9.778 escudos, 860 milésimas á que asciende el trasporte de materiales que han de ejecutarse al pié de las obras por los pueblos de Villaumbrales y Becerril, quedando reducido por lo tanto á 9.958 escudos 706 milésimas que son los que satisfarán los fondos de la provincia.

4.º Los arrastres de materiales consistentes en grava y recebo, serán de cuenta de la localidad, donde se ejecuten las obras dentro de sus respectivos términos jurisdiccionales, segun se manifiesta en la condicion anterior, pero si aquellos no se hallan acopiados al pié de las mismas con la debida oportunidad y á fin de que al contratista no se le originen perjuicios, podrá hacer este los trasportes por su cuenta tan luego como el director se lo ordene, abonándole en este caso por cada unidad los precios que al efecto se hallan consignados en los estados correspondientes, deduciendo la cantidad que corresponda por la mejora que se obtenga en la subasta.

5.º A la proposicion se acompañará el documento que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de esta provincia el diez por ciento del importe del presupuesto.

6.º A la hora designada en la condicion primera, se procederá por el presidente á la apertura de los pliegos y se adjudicará el remate en favor del que suscriba la proposicion mas ventajosa, si mereciere la aprobacion de este Gobierno.

7.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion entre los que la firmen, por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora.

8.º El que resulte adjudicatario constituirá nuevo depósito hasta el 20 por 100 del valor del presupuesto antes del otorgamiento de la escritura, el cual no tendrá derecho á reclamar hasta que haya tenido efecto la recepcion final de las obras; á los demás licitadores se les devolverá inmediatamente sus depósitos.

9.º Aprobado el remate, se otorgará la escritura y el contratista dará principio á las obras á los quince días de notificada la aprobacion de la subasta.

10. Los pagos de la cantidad en que consista el remate, se harán mediante certificacion del Director de caminos encargado de las obras, valorándolas á

precio de presupuesto con deduccion proporcional de la rebaja que obtenga.

11. El contratista no suspenderá las obras llegado que sea el primero de Julio próximo en cuyo día queda cerrado para los efectos económicos de este contrato el presupuesto vigente y anulado por lo tanto el crédito y artículo con cargo al cual ha de satisfacerse el importe de la subasta, ni tendrá derecho á reclamar el pago del valor de las certificaciones de obras ejecutadas con posterioridad mientras que conforme determine el artículo 80 del reglamento para la ley de contabilidad, no haya sido comprendido de nuevo y aprobado este crédito en el presupuesto adicional correspondiente, ó mientras de cualquiera otra manera no haya obtenido la Diputacion autorizacion bastante para acordar legitimamente su pago.

12. Si el contratista no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, se dará por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates

2.º Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

13. Terminadas las obras se recibirán provisionalmente por el Ingeniero Jefe de caminos de la provincia el cual levantará acta de lo que resulte.

14. Luego que el contratista haya cumplido sus obligaciones y quede exento de responsabilidad, se procederá por las personas designadas en el artículo 20 del Real decreto de 17 de Octubre de 1865, á la recepcion final de las

obras, levantándose acta, en la que conste que puede devolverse el depósito.

15. Los gastos que ocasiona la escritura del contrato y una copia de la misma que se entregará en este Gobierno de provincia serán cuenta del contratista.

Palencia 24 de Abril de 1867.

El Gobernador accidental.

GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de... enterado del plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas para las obras que debeu ejecutarse en el cuarto trozo del camino vecinal del puente de D. Guarín á Becerril de Campos, se compromete á efectuar aquellas por la cantidad de... (en letra) sujetándose en un todo al plano y pliego de condiciones mencionadas.

(Fecha y firma.)

Circular núm. 300.

Encarga que todas las personas mayores de 15 años se provean de la correspondiente cédula de vecindad.

El art. 18 de la ley de orden público de 20 de Marzo último, impone á todas las personas mayores de quince años el deber de sacar y conservar en su poder á disposicion de la Autoridad la correspondiente cédula de vecindad; y á este efecto y para que no pueda alegarse ignorancia se han insertado en el *Boletín oficial* no solo la referida ley, sino que se han hecho además por separado en los artículos 18 al 25 exclusive, que tambien se publican con la presente circular.

Del contesto de estas terminantes disposiciones se desprende el deber por parte de las Autoridades de exigir y hacer presentar las cédulas de vecindad á cuantas personas transiten por los pueblos sujetos á su jurisdiccion, ya pernocten ó no en ellos; siempre que les induzcan sospechas ó lo crean conveniente.

En tal concepto es tan bien indispensable que los Sres. Alcaldes provean de tales documentos á todos los individuos de ambos sexos mayores de quince años, con escepcion de los penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad; ó de los individuos á quienes por órdenes reservadas de mi Autoridad les he prevenido no lo verifiquen, y para ello se hace menester que dichas Autoridades dispongan se forme por sus Secretarios un registro ajustado al modelo adjunto. Tambien deberán los señores Alcaldes de los Ayuntamientos cuyos nombres se insertan á continuacion, proveerse de las cédulas de vecindad en blanco, bastantes á atender á este servicio, pasando por sí ó persona competentemente autorizada, á la depositaria de fondos provinciales, en los 15 primeros días del próximo mes. Tan importante servicio merece que

los Sres. Alcaldes le atiendan con la preferencia y celo que reclama el interés de la sociedad, la seguridad de las personas y la tranquilidad de las familias, pues todo lo que se refiera á asegurar el orden y hacer eficaz la persecucion de los malechores, para que á la sombra de una proteccion criminal no se confundan entre el hombre honrado, impone á las Autoridades todas, deberes muy importantes, que no dudo sabrán cumplir las dependientes de la mia

Palencia 27 de Abril de 1867.

El Gobernador accidental,

GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

«Art. 18. Todo ciudadano mayor de 15 años está obligado á sacar y conservar en su poder á disposicion de la Autoridad, la correspondiente cédula de vecindad, comprensiva de los datos que se juzguen necesarios en estos documentos.

Art. 19. No se podrá pernoctar en las fondas, hosterías y casas en que segun esta ley sea permitido hacerlo, sin la presentacion de la cédula de vecindad, pasaporte ó pase correspondiente. Los dueños ó encargados de dichas casas responderán del cumplimiento de esta prescripcion.

Art. 20. Será asimismo indispensable para variar de domicilio dentro de la misma poblacion presentar la cédula de vecindad á los dueños ó administradores de las casas, que no podrán alquilarlas sin este requisito, y estarán además obligados á poner en conocimiento de la Autoridad el nombre de los inquilinos á quienes las alquilen.

Art. 21. En los contratos de arrendamiento se espresará la circunstancia de haberse presentado la cédula, y de ser conocido el inquilino del dueño del local.

A falta del conocimiento personal, se estampará en el contrato la firma de dos vecinos honrados que conozcan al inquilino. A los extranjeros y forasteros les bastará para el caso sus respectivos pasaportes ó cédula de vecindad, á no ser que medie alguna circunstancia que los haga fundadamente sospechosos.

Art. 22. Las cabezas de casa participarán á la policia, dentro de 48 horas, la entrada de los sirvientes que reciban en ella y de los que salgan de la misma.

Art. 23. Los españoles que viagen por el interior del reino deberán llevar consigo su cédula de vecindad, que les será exigida por la Autoridad competente, siempre que lo creyere oportuno. El que viajare sin este requisito, será detenido en el punto en que se descubra la falta hasta que á juicio de la autoridad la explique satisfactoriamente.

El español que ragrese del extranjero, deberá traer su cédula de vecindad, visada por el agente diplomático ó consular respectivo, ú otro documento legítimo que acredite su personalidad.»

LISTA de los pueblos cuyos Alcaldes no han recogido de esta depositaria de mi cargo las cédulas de vecindad y licencias de establecimientos públicos para este corriente año.

Abastas.

Alba de las Torres.
Alba de los Cardaños.
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Ampudia.
Antigüedad.
Añoza.
Arconada.
Arenillas de San Pelayo.
Arbejal.
Autilla del Pino.
Ayuela.
Bahillo.
Baltanás,
Baquerin.
Belmonte.
Boada de Campos.
Becerril de Campos
Barrio de San Pedro.
Boadilla del Camino.
Boadilla de Rioseco.
Brañosera.
Buenavista y su Barrio.
Bustillo del Páramo.
Calahorra de Boedo.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de los Cuezas.
Carrion de los Condes.
Castrillo de D. Juan.
Castrillo de Villavega.
Cervera de Pisuerga.
Cevico de la Torre.
Collazos.
Congosto.
Cozuelos.
Dehesa de Montejo.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Fuentes de Nava.
Fuentes de Valdepero.
Gama.
Hérmedes.
Herrera de Pisuerga.
Hornillos de Cerrato.
Husillos.
Itero de la Vega.
Itero Seco.
Lantadilla.
La Puebla.
Las Cabañas.
La Serna.
Lavid de Ojeda.
Ledigos.
Ligüerzana.
Lomas.
Lores.
Magáz.
Manquillos
Marcilla.
Matamorisca.
Mazariegos.
Mazuecos.
Membrillar.
Meneses.
Mieciestas.
Moslares.
Mudá.
Nogal de las Huertas.
Nogales de Pisuerga.
Olmos de Rio-pisuerga.
Olmos de Sta. Eufemia.
Osornillo.
Osorno.
Otero de Guardo.
Páramo de Boedo,
Payo.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.

Perales.
Perazancas.
Piña de Campos.
Poblacion de Cerrato.
Poblacion de Arroyo.
Poblacion de Campos.
Polentinos.
Poza de la Vega.
Pozo de Urama.
Prádanos de Ojeda.
Quintana del Puente.
Quintanaluengos.
Redondo (Sta. Maria del Valle)
Renedo de Valdavia.
Resoba.
Respanda de la Peña.
Revanal de las Llantas.
Revilla de Campos.
Revilla de Collazos.
Rivas.
Riveros de la Cuezas.
Robladillo.
Saldaña.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrian de Campos.
San Cebrian de Mudá.
San Llorente de la Vega.
San Martin y Perapertú.
San Roman de la Cuba.
San Salvador de Cantamuga.
Sta. Cecilia del Alcor.
Sta. Maria de Nava.
Santervás de la Vega.
Santillana de Campos.
Santibañez de Ecla.
Santibañez de Resova.
Santoyo.
Soto de Cerrato.
Sotobañado.
Tabanera de Cerrato.
Támara.
Terradillos.
Torquemada.
Torre de los Molinos.
Valbuena de Pisuerga.
Valdecañas.
Valdeolmillos.
Valderrábano.
Valle de Cerrato..
Vañes.
Vega de Bur.
Vega de D. Olimpa.
Vergaño.
Verzosilla.
Villacidaler.
Villada.
Villadiezma.
Villaeles.
Villafruel
Villagimena.
Villahán de Palenzuela.
Villaherreros.
Villalaco.
Villalcon.
Villalcazar de Sirga.
Villalobon.
Villalva de Guardo.
Villamartin de Campos,
Villameriel,
Villamoronta,
Villamuriel de Cerrato,
Villanueva de Abajo,
Villanuño,
Villaprovedo,
Villarmentero,
Villarrabé,
Villarramiel,
Villasabariego,
Villasarracino.

Villasila y Villamelendro,
Villatoquite,
Villaturde,
Villaviudas,
Villega,
Villeras,
Villodre,
Villoldo,
Villota del Duque,
Villovieco.

Palencia 6 de Abril de 1867.—El
Depositorio, Dionisio Villumbrales.

Año de ...

Distrito municipal de...

Registro general de cédulas de vecindad expedidas por dicho distrito.

NOMBRES.	ESTADO.	CALIDAD.	Profesion ú oficio.	DOMICILIO.

Advertencia. En la casilla designada con el epígrafe de *Calidad* se hará constar si es hijo ó cabeza de familia. En la correspondiente á *Domicilio* se expresará, además del pueblo, la calle y casa en que habite.

Circular núm. 301

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cevico de la Torre, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será

preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 19 de Abril de 1867.

1—5

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Circular núm. 293.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tariago, dotada con el sueldo anual de doscientos escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto del 9 del Octubre de 1853.

Palencia 5 de Abril de 1867.

2—5

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 294.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Palacios del Alcor dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 8 de Abril de 1867.

3—5

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 297.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por D. Pablo Fernandez de los

Rios vecino de Madrid, se han presentado en este Gobierno siete registros denuncios pidiendo que se le otorguen las minas de carbon de piedra llamadas Esperanza, Rafaelita, S. Ramon, Sta. Agueda, Nicolasa, Dolores y Joven Paquita, sitas en los términos jurisdiccionales de S. Cebrian de Mudá, Estalaya, S. Felices, Vergaño y Bañes, en cuyos perímetros concesionales existen las minas que se dicen abandonadas, denominadas Gumer-sinda, Joven Gregorio, Florida, Manchega, Regalada, Juanita y Urbana. Y como quiera que estas minas pertenecen á la Sociedad Cantábrica, la cual no tiene representante en esta capital, segun lo disponen el art. 40 del reglamento y 6.ª de las disposiciones generales de la ley; he resuelto se anuncie por tres dias consecutivos en este periódico oficial, para que bien la Sociedad Cantábrica ó cualquiera particular que considere lastimados sus derechos á dichas minas, que se dicen abandonadas, espongan lo que juzguen oportuno, dentro del término improrogable de 15 dias, que marca el art. 78 del reglamento para la ejecucion de la ley. Palencia 20 de Abril de 1867.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ

Tercera seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

El día cinco del próximo mes de Mayo, vence el 4.º trimestre de la contribucion de consumos, con arreglo á lo dispuesto en la legislacion del ramo vigente.

Al hacer esta observacion á los Sres. Alcaldes y demás personas á quienes incumbe la recaudacion de contribuciones, no puede menos la Administracion de encargarse de desplegar todo el celo y actividad que tan importante servicio requiere, á fin de que su importe se halle precisamente en arcas del Tesoro el día 15 del propio mes de Mayo, pues trascurrido dicho día sin haberlo verificado, procederé sin contemplacion alguna por los medios coarctivos de Instruccion, toda vez que el estado no cuenta hoy con mas recursos que la mencionada contribucion, para atender á sus perentorias obligaciones.

Espero pues, que no darán lugar á que tenga que hacer uso de semejantes medios para mí muy sensible, pero obligatorio si no cumplieran con

las órdenes é instruccion del Gobierno de suyo así mismo harán efectivas en Tesoreria, las cantidades de las adiciones que se han acordado sobre la contribucion de subsidio industrial posteriormente al haber pagado el segundo semestre del actual año económico.

Palencia 27 de Abril de 1867.—
El Administrador de Hacienda pública,
Juan M. Martin.

Junta provincial de Instruccion pública de Palencia.

Esta Corporacion ha señalado el día veinte y siguientes del próximo mes de Mayo para que den principio los ejercicios de oposicion á las escuelas de primera enseñanza que se hallan vacantes, y terminados estos, tendrán lugar los de mejora de dotacion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que los aspirantes presenten los documentos que determina la Real orden de 10 de Agosto de 1858, con tres dias de anticipacion en la Secretaria de esta Junta. Palencia 19 de Abril de 1867. El Gobernador accidental presidente, Gregorio Garcia Gonzalez.—El Secretario, Felipe Moratinos.

Cuarta seccion.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Hago saber: que en el día diez y ocho de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado, se ha de proceder á la venta en pública subasta de las fincas pertenecientes á la quiebra de D.ª Martina Escudero y Esnaola, viuda de D. Enrique de la Cuétara, vecina y del comercio de esta ciudad, de conformidad á lo acordado en providencia del día de ayer en los autos que por consecuencia de dicha quiebra penden en la Eseribania del infrascrito y el por menor de las citadas fincas con sus cabidas y segundas tasaciones es el que á continuacion se dice.

Una huerta y jardín titulada de Valdajos junto á la fábrica «Once paradas», término de esta ciudad, de cabida de treinta y seis areas y noventa y cinco centiáreas con nueve árboles garrafales, ciento dos manzanos, ciento veinte y ocho perillares, diez y seis alvérchigos, dos nogales, veinte y una parras, veinte y cinco cirulares, un sauce, cuarenta y dos olmos y un sahuco, comprendiéndose además un depósito de aguas y noria de cantería con cañal, máquina de ma-

dera con engranes y cadena de hierro, vasos de cinz teniendo el depósito nueve metros noventa centímetros por seis y cuarenta y tres, cincuenta de altura, con otros tres cincuenta de planta. Una casa que comprende ciento catorce metros treinta y tres centímetros cuadrados, que consta de planta baja y un alto construcción de cantería y tierra y ladrillo, en mal estado.

Un invernadero, cuatro fuentes con cuatro pilones de jaspe y llaves de bronce, cañería de hierro con un ramal que surte las cuatro fuentes de ciento treinta y nueve metros de longitud; y una cerca de tapia que encierra al jardín y huerta de cimiento y zócalo de cantería rafas de adove y tapias de tierra albardilla de doble teja, retasada el todo en cincuenta y nueve mil doscientos noventa y cinco reales.

Otra huerta titulada de las caldas en el mismo término que hace una hectarea sesenta y tres áreas y setenta centiareas, con doscientos seis árboles frutales, olmos y chopos, con una noria de seis metros de longitud por dos y medio de latitud y cinco de profundidad, de construcción de cantería y máquina de madera, y una casa que comprende ciento treinta y dos metros y cuarenta y dos centímetros cuadrados, que consta de planta baja y un alto, su fábrica de cantería, ladrillo y tierra en mediano estado, retasada el todo en treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis reales.

Una tierra en el mismo término al arroyo de San Anton que hace treinta y cuatro y treinta y ocho estadales, retasada en mil novecientos setenta y seis reales.

Otra tierra en el mismo término a donde llaman Valdehorca de segunda calidad, que hace nueve cuartas cincuenta y ocho estadales, retasada en mil novecientos diez y seis reales.

Otra en dicho término a Carrebas, de segunda calidad, que hace nueve cuartas cincuenta estadales, retasada en mil novecientos reales.

Otra en el mismo término a las Frietas, de segunda calidad, de cuatro cuartas y catorce estadales, retasada en novecientos veinte reales.

Otra en el espresado término a los Hoyos, de dos cuartas y dos estadales, retasada en cuatrocientos sesenta y cuatro reales.

Otra en el relacionado término donde llaman Sta. Eufemia, de diez cuartas sesenta estadales, retasada en dos mil ciento veinte reales.

Otra en el indicado término y pago de la Carcavilla, de tres cuartas, retasada en ochocientos sesenta y cuatro reales.

Otra en el mencionado término y pago que el anterior de veinte y dos cuartas setenta estadales, retasada en tres mil doscientos sesenta y cinco reales.

Otra en el enunciado término a los Hoyos, de veinte y tres cuartas ochenta y cinco estadales, retasada en tres mil cuatrocientos cuarenta y seis reales.

Otra en dicho término a la Carcabilla, de doce cuartas treinta estadales, retasada en dos mil setecientos treinta y cuatro reales.

Otra en el mismo término al pago de los Hoyos, de cinco cuartas doce estadales retasada en ochocientos cincuenta y tres reales.

Otra en el relacionado término y pago que la anterior de veinte y dos cuartas veinte y cuatro estadales, retasada en tres mil setecientos seis reales.

Otra en el espresado término a la calzada de Grijota, de siete cuartas treinta y seis estadales, retasada en ochocientos diez y seis reales.

Otra en el relacionado término también a la calzada de Grijota dividida en tres pedazos, que hacen doce cuartas veinte estadales, retasada en mil seiscientos veinte y seis reales.

Otra en el indicado término y de Villamuriel de Cerrato titulada la Junquera de noventa y tres cuartas y setenta y siete estadales, retasada en cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco reales.

Otra en este campo al Gredon ó dos Aguas, de seis cuartas setenta y seis estadales, retasada en dos mil doscientos cincuenta y tres reales.

Otra en idem a Pradillos de siete cuartas y once estadales, retasada en mil setecientos setenta y siete reales.

Otra en idem a Carrechiquilla, de cuatro cuartas treinta y dos estadales, retasada en setecientos veinte reales.

Otra en idem al camino de Torquemada de siete cuartas cuarenta estadales, retasada en dos mil cincuenta y seis reales.

Otra en idem a las grederas ó picon de las casillas de tres cuartas treinta y seis estadales, retasada en mil ciento veinte reales, otra en idem a prado sueña, de once cuartas cincuenta y siete estadales retasada en dos mil ochocientos noventa y dos reales.

Otra en idem al Martillero de diez y ocho cuartas seis estadales, retasada en cuatro mil quinientos quince reales.

Otra en idem con arbolado al sotillo, colindante a la fábrica Once Paradas dividida en dos pedazos de tres cuartas y noventa y siete palos, retasada en mil novecientos ochenta y cinco reales.

Otra en idem titulada la Serna, que hace cincuenta y seis obradas, tres cuartas setenta y nueve estadales, con inclusion de una casa rural que comprende una superficie de mil doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados: su fábrica, cimiento y zócalo de cantería, rafas de adobes y ladrillos y tapias de tierra con pozo de aguas, su estado regular excepto la cubierta que se halla en parte arruinada y un palomar de catorce metros veinte centímetros de diámetro por siete de altura con tres calles, su fábrica, cimiento y zócalo de cantería, tapias de tierra guarnecida de yeso, retasada en el todo por doscientos veinte mil trescientos diez reales.

Un batan estramuros de esta ciudad a la puerta de Mercado titulado de San Sebastian, con tres entradas de agua, un rodezno y una piedra, hoy sin uso, con dos ruedas hidráulicas de madera y un rodezno que da movimiento al batan: tiene su bomba y tres pilas la seccion titulada del atillo; la titulada el vigo otras tres pilas y bomba, y el rodezno titulado requero con otras tres

y su bomba, todas en buen servicio, su fábrica de piedra sillería con dos tajamares cantería entramados con carreras y atirantados; su estado regular en canterías y deteriorado en el muro, estando situado sobre las aguas del rio Carrion: la presa tiene una estension de ochenta metros noventa centímetros, dividida en cuatro trozos, retasado en cuatrocientos cuarenta y un mil cien reales.

Y una fábrica y molino de harinas con su batan, titulado las Once Paradas, estramuros de esta ciudad y sitio de Puenteillas, con un cauce propio que se ceba del Carrion en una longitud de cuatrocientos ochenta y tres metros por diez y ocho de latitud término medio y dos de altura con una presa de doscientos ochenta y cuatro metros de longitud, fábrica de piedra con dos ladrones, y otra presa a la entrada de las aguas; la fábrica de veinte y cinco metros de longitud: la planta de la caja donde están colocados los motores es de cincuenta y siete metros diez centímetros de longitud por ocho metros sesenta centímetros de latitud, y dos y sesenta de altura ó salto de agua: tiene once entradas, las dos primeras con dos rodeznos que dan movimiento a ocho pilas de batan, la tercera con una turbina que da movimiento a la limpia y cernido: la cuarta y quinta dos rodeznos con dos piedras: la sexta una turbina con cinco pares de piedras: la séptima un rodezno con una piedra: la octava y novena dos rodeznos con dos piedras para maquilas: la décima una turbina para cernido: y en la undécima un rodezno que da movimiento a la limpia de maquilas: sobre la caja del agua se elevan cuatro pisos de mampostería, sillería y ladrillos, con tres almacenes en la misma y su inmediacion, que con la maquinaria correspondiente se halla retasada en dos millones doscientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y un reales.

La citada fábrica se halla gravada con un censo consignativo de ciento sesenta y un mil setecientos cuarenta y seis reales y cincuenta céntimos de principal y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos y doce maravedises de rédito anual, cuyo capital se rebajará del precio en que quede rematada y como aneja a la misma fabrica la tierra titulada el sotillo se enagena con ella por la suma de ambas tasaciones.

Del valor en que queda subastado el batan de San Sebastian se rebajará el importe de veinte y siete mil reales cada uno de los tres plazos que se adeudan al Estado a quien se satisfarán por el comprador en los dias veinte y seis de Setiembre de los años de mil ochocientos sesenta y siete, mil ochocientos sesenta y ocho y mil ochocientos sesenta y nueve.

Igualmente se rebajará del precio de la venta proporcionalmente de las tierras de Pradillos, Carrechiquilla, camino de Torquemada, Gredera y Martillero, el importe de dos plazos de tres mil cuatrocientos veinte y dos reales cada uno que se adeudan al Estado y a quien habrán de pagarse por los compradores los dias diez y nueve de Agos-

to de los años de mil ochocientos sesenta y siete y mil ochocientos sesenta y ocho.

El deslinde de las fincas y condiciones de subasta se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario en esta ciudad, calle de San Bernardo, número 12.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quierán interesarse en su licitacion.

Dado en Palencia a diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Valentin Martin Pizarro.—Por su mandado, Dario Gossio.

D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende demanda ejecutiva, a instancia del procurador D. Guillermo Astudillo, en nombre de D. Francisco Gato Carrera, vecino de Grijota, sobre pago de tres mil reales é intereses, contra Lazaro Quintano y su mujer Rosa Macho, vecinos de esta Ciudad, esta como heredera de su madre Angela Garcia Martin, en cuya demanda ha sido embargada una casa sita en la villa de Grijota y su calle Mayor, número veinte y ocho moderno, que linda a la derecha de como se entra en ella, con la calle titulada de Afuera, a la izquierda con casa de Francisco Garcia y por lo accesorio con paso a las heras, comprende una superficie de seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados, con ciento noventa y ocho milímetros idem, y en auto de esta fecha se ha señalado el remate de dicha casa para el dia tres de Mayo del corriente año y hora de once a doce de su mañana en la sala de Audiencia del Juzgado, cuya finca se halla tasada en la cantidad de mil ochocientos cincuenta escudos, cuatrocientas milésimas de escudo.

Dado en Palencia a tres de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Valentin Martin Pizarro.—Por su mandado, Julian Rojo.

Anuncios particulares.

Depósito de pinas ó camones de encina.

En Palencia, calle de la Tarasca, casa de comercio núm. 5, se vende una buena partida de dicha madera sacada a plantilla de 5 y $1\frac{1}{2}$ 4 y $4\frac{1}{2}$ pulgadas a 5 $\frac{1}{4}$ 5 y 5 $1\frac{1}{2}$ rs. uno respectivamente. Lo que se anuncia para conocimiento de los que quierán interesarse en su adquisicion. 3=6

En la Imprenta de este periódico se hallan ya impresos para los repartimientos y matriculas.

Palencia: Imp. de Hijos de Gutierrez, Mayor, 102.